

A Y U N T A M I E N T O

D E

CASARRUBUELOS

Año 2005

ORDENANZA Núm. 2



**REGLAMENTO DE INFORMACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Aprobada por el Pleno celebrado el 12 de Marzo de 2005.

REGLAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito, contenido y naturaleza.

El objeto del presente reglamento, consiste en la regulación de las formas, medios y procedimientos de información, y de la participación de los vecinos de Casarrubuelos, bien de forma individual o a través de asociaciones de vecinos y organizaciones sectoriales, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 2º. Objetivos:

El Ayuntamiento de Casarrubuelos, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Facilitar la información sobre sus actividades, y servicios municipales.
- Facilitar la participación y colaboración de sus vecinos y entidades en la actividad municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el Art. 18 de la Ley 7/85, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos, para mejorar su eficacia.
- Conocer la opinión de los diferentes sectores sociales y recibir las propuestas y sugerencias que surjan en el seno de la sociedad.

Artículo 3°. Aplicación.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Casarrubuelos, y aquellas entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación se encuentre en el Municipio de Casarrubuelos y se hallen dadas de alta e inscritas en el Registro Municipal.

CAPITULO PRIMERO: INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 4°. Medios.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios existentes, por tablón de anuncios o espacios reservados para la información municipal, bandos municipales, y cualquier otro medio oportuno que estimase necesario para poder informar a los ciudadanos. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos mediante comunicado por escrito en el Ayuntamiento o cita previa con el responsable municipal.

Asimismo se impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización trámites administrativos, de encuestas y, en su caso de para la realización de consultas ciudadanas, etc.

Artículo 5°. Plenos.

- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- A fin de facilitar el acceso y dimensionar la capacidad del Salón Plenario, se podrá limitar la asistencia o acordar lugar adecuado de mayor capacidad.
- No son publicas, las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a estas últimas podrán convocarse a los representantes de las Asociaciones afectadas sólo a efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, conforme al Art. 227.2 del Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

- Los vecinos podrán solicitar por escrito y razonadamente información sobre actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales pudiendo obtener copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

Artículo 6º. - Derechos de información.

Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales sobre, temas de carácter público, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos.

Dicho acceso tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

La obtención de copias y certificaciones o cualquier otro documento que sea de interés público deberán ser solicitados por escrito, previo pago de la tasa correspondiente, si existiese, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición.

Artículo 7º. - Derechos de la Participación.

Los vecinos que gocen del derecho del sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio,

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de la legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a los derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local.

CAPITULO II. DE LAS ENTIDADES DE VECINOS.

Artículo 8º-. Objeto

Se consideran Entidades Ciudadanas, a todas aquellas asociaciones constituidas sin ánimo de lucro para la defensa de los intereses generales, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones.

A fin de facilitar la participación ciudadana, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Este Registro tiene por objeto conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar una correcta política municipal de fomentar la participación de los vecinos.

Podrán solicitar inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas:

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, cuyo marco de actuación sea el municipio de Casarrubuelos, y contribuyan a la mejora de la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del marco territorial de Casarrubuelos, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales y deportivos.
- La solicitud de inscripción en el Registro se presentará ante el Registro General del Ayuntamiento y se deberá aportar los siguientes datos:
 - Instancia solicitando la Inscripción.
 - Acta de la Asamblea Constitutiva de la Asociación.
 - Estatutos o Reglamentos de la misma.
 - Documento acreditativo de su inscripción en el Registro General de Asociaciones.
 - C.I.F.
 - Certificado acreditativo de la composición de sus órganos de gobierno.
 - Certificado acreditativo del nº de socios/as.

- Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.
- Presupuesto del año en curso, conforme al modelo establecido por la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el Art. 70.3 de la Ley 7 / 1985.
- Toda entidad inscrita queda obligada a notificar por escrito al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.

Artículo 9º. - Ámbito

El municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, en el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de Régimen Local. Participando también estas en los presupuestos participativos municipales.

Artículo 10º. - Fines.

- Los fines son la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomentar el deporte.
- Fomentar la cultura.
- Fomentar actividades de carácter social de ámbito local.

Artículo 11º.- Locales

El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales, para facilitar las funciones de las mismas.

Al igual y con el tiempo suficiente, no inferior a quince días, podrán pedir la asistencia de algún miembro municipal, o concejal delegado a las reuniones, facilitándole con tiempo el programa o acta de la reunión sobre los temas a tratar.

Artículo 12°. - Subvenciones.

El Ayuntamiento dentro de sus posibilidades presupuestarias, consignará partidas para financiar económicamente actividades y programas de las diferentes entidades ciudadanas, siempre que dicha actividad sea de interés municipal.

Las Asociaciones, para poder acceder a estas subvenciones, tendrán que presentar presupuestada la actividad, así como el número de socios que la componen, y en que consiste, medios con que cuentan para financiarla, y la participación de las mismas.

Siendo el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, dependiendo de las cantidades, quien o quienes estimen oportuno la concesión o no.

CAPITULO III. CONSULTA POPULAR

Artículo 13°. - Ámbito.

El Ayuntamiento de Casarrubuelos en base al artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá consultar aquellos asuntos propios de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 14°. - Procedimiento.

Corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Contemplando:

- El derecho de todo ciudadano a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, con la máxima información que sea posible.

La solicitud de celebración de Consulta Ciudadana podrá ser realizada por:

- Grupo o grupos políticos con mayoría en el Ayuntamiento.
- Por el Equipo de Gobierno Municipal.

La solicitud de celebración de Consulta Popular deberá ser aprobada por mayoría absoluta por el Pleno Municipal, correspondiendo al Alcalde, la convocatoria, de acuerdo con los límites que fije la Ley.

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la Consulta Ciudadana, fijar claramente la pregunta que han de responder los ciudadanos y ciudadanas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 días y 100 días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.C.M. Difundiéndose también a través de los medios de información municipal existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, estatal y/o autonómicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas serán objeto de aprobación por el pleno municipal y entrarán en vigor a los quince días de la publicación del B.O.C.M.